

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022

ASUNTO: Síntesis del **COMUNICADO:** EL PLENO DEL IFT APROBÓ LA MODIFICACIÓN A LAS METODOLOGÍAS Y CONDICIONES PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES.

1. El jueves 20 de octubre de 2022, el IFT emitió el comunicado 094/2022. [i]

(https://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado94ift_3.pdf)

De dicho **COMUNICADO** se destaca lo siguiente:

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) aprobó modificar las metodologías, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a las tarifas del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT).

Con el objetivo de prevenir el estrechamiento de márgenes, consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo, el Instituto utiliza como mecanismo regulatorio las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios minoristas provistos por el AEPT.

SERVICIO	MODIFICACIONES
Servicios móviles	Se modificó el enfoque de eficiencia de los costos aguas abajo (aquellos de actividades o elementos de red que no forman parte de los servicios mayoristas regulados) para pasar de Operador Similarmente Eficiente a Operador Igualmente Eficiente; manteniendo la consideración de la escala y el tráfico real de los OMV que hacen uso de servicios mayoristas del AEPT para determinar los precios mayoristas.
Banda ancha fija	<ul style="list-style-type: none"> o Se modificó el enfoque de eficiencia para considerar el de Operador Igualmente Eficiente dados los cambios en las condiciones del mercado. o Se estableció que las pruebas se realizarán contemplando tanto tarifas de las ofertas de referencia como las determinadas en los municipios de libertad tarifaria para el SAIB. o Se estableció que las promociones de carácter temporal se evaluarán de forma ex post, no obstante, cuando no se acredite la prueba ex post considerando todas las promociones comercializadas, se pasará a evaluar las promociones de manera ex ante.



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

Enlaces dedicados	Se determinó que las pruebas se aplicarán, por un lado, a enlaces locales y, por otro lado, a enlaces entre localidades e internacionales en su conjunto. Cada uno de estos grupos se aplicarán pruebas que considerarán de manera separada los enlaces con tecnología tradicional y aquellos con tecnología de nueva generación.
Telefonía fija (single play)	Se suprimió la aplicación de la prueba para ofertas de telefonía sin empaquetar, manteniendo la aplicación de las pruebas para ofertas de telefonía empaquetada con banda ancha, dada la madurez observada en este servicio y su complementariedad con los servicios de banda ancha.
Suspensión de comercialización de tarifas	Tanto para servicios móviles como fijos de banda ancha, se establecieron los términos para suspender la comercialización de ofertas minoristas del AEPT, ya sea por obtenerse un resultado no replicable en las pruebas, o bien, por advertirse inconsistencias u omisión de información necesaria para determinar un resultado.
Pruebas de replicabilidad a ofertas empresariales no estandarizadas	Se estableció la posibilidad de que el IFT realice pruebas de replicabilidad a ofertas empresariales no estandarizadas que consideren el servicio de enlaces dedicados y/o banda ancha fija.

El IFT continúa su labor de impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones, estableciendo las directrices para evitar que se lleve a cabo posible estrechamiento de márgenes en la provisión de los servicios al usuario final, dadas las tarifas mayoristas, lo que a su vez contribuirá al desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones en su segmento fijo, en beneficio de los usuarios finales.

Atentamente

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[1] Con fundamento en los artículos 6, 7, 27, 28, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.